

885408



POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC S.C.

Con Estudios Incorporados a la UNAM Clave 8854

"REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
COMO UNA ESTRATEGIA FISCAL Y FINANCIERA
EN LAS EMPRESAS COMERCIALES"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA:

ANTONIO SIMANCAS ALTIERI

Asesor: C.P. C. Gustavo Aguirre Navarro



UNAM **SI**
SISTEMA INCORPORADO

TEPIC, NAYARIT MAYO DEL 2000

202584



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a Dios por permitirme llegar a este momento

A mis Padres por darme la oportunidad de estudiar y apoyarme a cada momento.

A mi hermana por su paciencia

A mis abuelos por sembrarme la semilla de la superación.

A mi Universidad por permitirme la formación en mis ideales, así como por poder ver las diferentes formas de pensar y de razonar.

A mis maestros por su estoica labor de que entendiéramos sus materias.

A mis compañeros por que sin ellos no lo hubiera logrado

A mis amigos por ayudarme en los malos momentos y a vivir plenamente en los buenos.

A todo el personal administrativo y de intendencia por su entusiasmo y consideración.

"EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES COMO UNA ESTRATEGIA FISCAL Y FINANCIERA EN LAS EMPRESAS COMERCIALES"

JUSTIFICACIÓN

METODOLOGÍA

INTRODUCCIÓN GENERAL.

CAPITULO 1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SECCIÓN III CÁPITULO VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE SU APLICACIÓN.....	1
1. 1 Entrada en vigor del régimen de pequeños contribuyentes.....	3
1.2 Conceptos Generales.....	3
1.2.1 Origen de los pequeños contribuyentes.....	3
1.2.2 Finalidad de el régimen de pequeños contribuyentes.....	4
1.3 Contribuyentes que pueden ingresar a este régimen.....	5
1.4 Contribuyentes que no pueden ingresar al régimen (limitaciones)..	6
1.5 Base de la aplicación de la tabla del impuesto.....	8

1.6 Obligaciones fiscales.....	11
1.6.1 Conservación de documentación.....	11
1.6.2 Inscripción en el R.F.C.	12
1.6.3 Manejo de contabilidad.....	13
1.6.4 Obligación de pagos de impuestos según comprobantes Fiscales.....	19
1.6.5 Salida del régimen.....	21
1.7 Tratamiento de la P.T.U.....	23

CÁPITULO 2.- EFECTOS DEL I.V.A. EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES.....	26
2.1 Personas Obligadas al pago del IVA.....	26
2.2 Personas no obligadas al pago del IVA.....	28

CÁPITULO 3.- CASOS PRÁCTICOS OBSERVANDO LA CONVENIENCIA

FISCAL Y FINANCIERA	30
3.1 Introducción general de casos prácticos.....	30
3.2 Régimen general (una empresa con giro comercial), VS. Pequeños contribuyentes.....	31
3.3 Análisis de la Cooperidad en el régimen de pequeños con- tribuyentes... ..	48

CÁPITULO 4.- DESVENTAJAS EN EL EMPLEO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.....	55
4.1 Cuando existe mucha inversión.....	55
4.2 Cuando existe mucho gasto.....	56
CONCLUSIONES	57
BIBLIOGRAFÍA.....	58

JUSTIFICACIÓN.

La presente tesis tiene como objeto observar la conveniencia fiscal y financiera del régimen de pequeños contribuyentes iniciado en 1998, funcionando como una herramienta de recaudación y como una alternativa del pago de impuestos, la cual es muy sencilla de calcular y costeable en empresas comerciales puesto que se paga 2.5% sobre los ingresos como máximo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de este régimen, es conveniente mencionar que todo movimiento fiscal repercute financieramente en las empresas por lo que con este régimen se pretende mas liquidez en las empresas.

El sujeto pasivo (contribuyente) obtiene la ventaja de dar liquidez, y el sujeto activo, el captar contribuyentes que por falta de cultura fiscal no cumplen con el artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna.

Los objetivos que se pretenden alcanzar son:

Tener siempre presente que existe una alternativa como el régimen de pequeños contribuyentes que produce fiscal y financieramente efectos positivos en la actividad emprendedora, con una tasa impositiva menor que se manifiesta en el aumento del flujo de efectivo, y se cumple con la obligación fiscal de contribuir con el gasto público.

METODOLOGÍA.

En la presente tesis se presenta investigación documental puesto que se aporta como una manera de recopilación de información y estudios aplicados en diversos tipos de empresarios, el efecto financiero y fiscal del implemento del Régimen de Pequeños Contribuyentes como una estrategia fiscal, y procedimientos que se lleven a cabo para tener como resultado una mayor liquidez y menor costo fiscal en las empresa.

La investigación comprende hasta la reforma para el año 2000 publicada el día 31 de diciembre de 1999.

A continuación se listan los significados de las abreviaturas utilizadas en la presente tesis.

LISR.- Ley del Impuesto Sobre la Renta

RISR.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CODIGO o CFF.- Código fiscal de la federación

REGLAMENTO o RCFF.- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

LIA.- Ley del Impuesto al Activo

LIVA.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RIVA.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

R.M.- Resolución Miscelánea.

INTRODUCCIÓN.

En la presente tesis abordaremos lo relacionado con el Régimen de Pequeños Contribuyente, analizando desde los antecedentes históricos, la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir para el gasto público, y en lo particular la manera de tributar en este régimen.

También estudiaremos los efectos del Impuesto al Valor Agregado en régimen a estudiar; cuando se trata con público en general, que en este caso no se factura y por lo tanto no se desglosa IVA, sólo dando notas de venta (la copia). No estando obligado a efectuar pagos trimestrales sólo semestrales.

Cuando se esta obligado al pago de IVA, esto en el caso de facturar (desglosar IVA, en la factura), teniendo como obligación presentar declaraciones trimestrales.

Haremos comparaciones del Régimen General de Ley con el Régimen de Pequeños Contribuyentes y los casos de copropiedad en el Régimen a estudiar; viendo así la conveniencia de este.

Analizaremos algunas desventajas del optar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes, como lo son cuando existe mucha inversión y cuando se tienen altos porcentajes de gasto.

CAPITULO 1

“ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TÍTULO IV, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV DEL LISR Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE SU APLICACIÓN”

Todos los mexicanos tenemos obligación de contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa, es decir de una manera justa; nace la obligación de pagar impuestos; manifestando que en la sección III capítulo VI del título IV artículos 119-M al 119-O del LISR existe la opción de Tributación que surge de la Simplificación Fiscal y Administrativa que permita cumplir oportuna y eficientemente las obligaciones de pagar impuestos a una tasa máxima del 2.5% aplicable a sus ingresos; con esto se busca también crear lo que anteriormente se mencionaba una manera fácil de pagar impuestos al igual que el cálculo de dicho tributo.

Pudimos comparar el régimen de pequeños contribuyentes con la teoría del impuesto único, puesto que teniendo un procedimiento y cálculo sencillo, se paga un solo impuesto en casos muy especiales (no se expiden facturas).

El 11 de abril de 1995 se celebró en la ciudad de Pachuca Hidalgo, el foro de consulta popular como parte de la política de ingresos de la federación; en esta consulta se expresaron los ponentes, especialmente el C.P. Vicente Morales V. Con la idea de una Reforma Fiscal con tendencia a una simplificación tributaria.

En la iniciativa de la ley para 1996 que tuvo varias modificaciones, concretamente la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fue incluida la esencia de la ponencia presentada el 11 de abril de 1995 adicionándose en dicha ley los artículos 119M Y 119O pero esta adición de artículos sólo operó para contribuyentes en ese año de hasta 15.5 S.M.G. correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.

dicha ley y modificarse el artículo 119-A del régimen simplificado, en el cual sólo pueden tributar las personas que realicen actividades de agricultura, ganadería, pesca, silvicultura, y autotransporte, como una manera de simplificar fiscalmente a un número considerable ya existentes, así como de captar personas que no se encuentran en el *patrón de contribuyentes de la SHCP*, nace una nueva posibilidad distinta a la que se venía aplicando hasta el año de 1997 y que se denomina “de pequeños contribuyentes”.

1.2.2 FINALIDAD DE EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Como parte de lo más sobresaliente en la reforma fiscal para 1998 y tratándose de combatir la informalidad, destacó una reforma sustancial que se hace en la sección III del régimen de actividades empresariales que se refiere a los pequeños contribuyentes, lo cual representaba un aproximado de 4 a 5 millones de contribuyentes que captará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT); y además teniendo otras finalidades las cuales son:

- a) Establecer un esquema sencillo que uniforme los diversos regímenes que se aplican.
- b) Crear para las personas físicas que realicen actividades empresariales un régimen especial en sustitución de los siguientes regímenes:
 - De contribuyentes menores

- De 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general.
- Del 10% de recaudación sobre compras

c) Simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales

1.3 CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN INGRESAR A ESTE RÉGIMEN

Sujetos del régimen de pequeños contribuyentes.

Las personas físicas de las que tengan ingresos de los señalados en la sección III capítulo VI de la ley de impuestos sobre la renta que a continuación se enumeran:

- Contribuyentes personas físicas que inicien actividades, cuando estimen que sus ingresos no excedan el límite a que se refiere este artículo, 2,986,618.00(vigente a marzo del 2000), cuando en el ejercicio se realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, tomando en cuenta la operación aritmética de dividir los ingresos manifestados entre el número de días del periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección.
- Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, artesanales y de autotransporte en el que los ingresos de sus propias actividades e intereses obtenidos en el año anterior no hubieran excedido de 2,986,618 00.

- Copropietarios con actividades empresariales siempre que no se lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que los ingresos que les corresponda en forma individual por las actividades empresariales que se realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año del calendario anterior no rebasen el límite ya mencionado.
- Comisión, Mediación, o espectáculos públicos siempre y cuando no se hayan obtenido ingresos por más del 25% por estos conceptos.(Art. 119-M 5° párrafo
- Sucesiones. Cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de esta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta sección.
- Cuando se hubiere tributado en la sección I del capítulo VI del título IV del LISR hasta por dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que los ingresos de cada uno no hubieren excedido la cantidad señalada en el siguiente artículo 119 M de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.4 CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN INGRESAR AL RÉGIMEN (LIMITANTES)

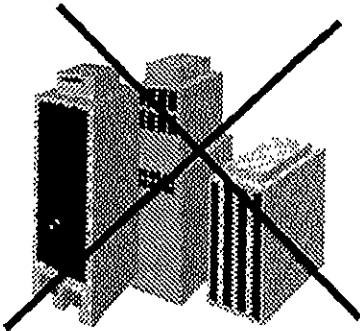
No pueden tributar en este régimen:

- No realizar actividades a través de fideicomisos (artículo 119 N fracción VIII)

- Cuando se dejen de pagar impuestos conforme a esta sección (artículo 119 Ñ fracción II).
- No se podrá pagar el impuesto en los términos de esta sección, quienes en el año del calendario anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación distribución o espectáculos públicos.(artículo 119-M párrafo 5º)
- No podrá pagar impuestos conforme a esta sección los contribuyentes que hubieran tributado en los términos de la sección I del capítulo VI, título IV de personas físicas.

Artículo Ñ fracción II párrafo 3ro.

FIDEICOMISO
BANCO



- Las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios por la *prestación de servicios personales independientes* a que se refiere el artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sustentado en lo siguiente:

Consideran comerciantes, indicando entre otras cosas, a las personas que teniendo capacidad legal de ejercer el comercio hacen de él una ocupación ordinaria". (Artículo 84 párrafo 3º).

A su vez el artículo 75 del Código de Comercio señala una serie de actividades que son de comercio, y la prestación de servicios profesionales *no* están incluidos, así como el artículo 16 del CFF fracción I

Es importante considerar, para entrar en el régimen de pequeños contribuyentes, el que sean actividades de naturaleza comercial y se comprendan en la actividad empresarial que en concreto son a las que se *refiere el régimen de pequeños contribuyentes* y específicamente mi investigación.

1.5 BASE DE LA APLICACIÓN DE LA TABLA DEL IMPUESTO

Las personas físicas que paguen los impuestos en el régimen que nos compete, calcularán el impuesto aplicando la tasa que le corresponda al total de ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo, bienes o en servicios por su actividad empresarial *conforme a la siguiente tabla, la tasa que corresponda se aplicará a la diferencia de disminuir al total de ingresos que se cobren en el ejercicio y 3 salarios mínimos elevados al año del área geográfica que*

corresponde al contribuyente (artículo 119 N. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Caso práctico para el cálculo del ISR de una persona física que no separa el IVA.

LIMITE INGRESOS INFERIOR	LIMITE INGRESOS SUPERIOR	PORCENTAJE
\$	\$	%
0 01	79388.76	0 00
79388.77	150043 72	0.25
150043.73	210061 19	0.50
210061.20	300087.42	1.00
300087.43	450131 16	1.50
450131.17	600174.86	2.00
600174 87	En adelante	2.50

**Disminución de tres veces el SM6 del
área geográfica del contribuyente.**

Arca "A" (34.45x3x184)	\$19,016.40
Arca "B" (31.90x3x184)	\$17,608.80
Arca "C" (29 70x3x184)	\$16,394.40

Una persona obtiene ingresos en el segundo semestre de 1999, por \$132,500.00 (no factura) en la zona "A" del país

Ingresos	132,500.00
3 veces SMG del área	19,016 40
Base a la que se aplicará la tasa del impuesto	113,483.60
ISR a pagar	X .25% 283.70
En la declaración se redondea a 284 de ISR	

NOTA: la SHCP elabora tablas precalculadas las cuales contienen el ISR por pagar según la zona económica, en función del ingreso obtenido en el periodo, ya disminuida la deducción.

Como ejemplo didáctico, a continuación se expone la tabla integrada por rangos de ingresos correspondientes al primer semestre 1999. Publicadas en el DOF del 26 de abril de este mismo año, en el anexo 18 de la resolución miscelánea fiscal para 1999.

INGRESO BRUTO SEMESTRAL	IMPUESTO SEMESTRAL ZONA "A"	IMPUESTO SEMESTRAL ZONA "B"	IMPUESTO SEMESTRAL ZONA "C"
129,800 00	277.35	280.84	283.85
129,900.00	277.60	281 09	284.10
130,000 00	277 85	281 35	284 35
130,100.00	278.10	281 59	254 60

Una persona en el segundo semestre cobra en el semestre 130,000.00 en la zona "A" no desglosa IVA. ¿Cuánto va a pagar de ISR?

Ingresos	130,000.00
ISR a pagar	277.85 en declaración 278.00

1.6 OBLIGACIONES FISCALES

Todos los contribuyentes tienen obligaciones independientemente del capítulo en que tributen; en el caso especial de las personas en el régimen de pequeños contribuyentes son las siguientes:

1.6.1. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los contribuyentes que tributen bajo este régimen tienen la obligación de conservar todos los comprobantes que reúnen los requisitos fiscales en las compras de bienes nuevos que se utilicen en el negocio, cuando sean superior a \$1,604.00 (artículo 119-Ñ), teniendo en cuenta que si el obligado tiene que contribuir con el IVA, todos los gastos y compras de cualquier cantidad deberán conservarse, tomando en cuenta que todos los egresos influyen en el pago del IVA para el acreditamiento de impuestos.

Si nos referimos a los comprobantes que expide el contribuyente es obvio que se tiene obligación de conservarlos y éstos deben reunir los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento (CFF art. 29 y 29-A) y entregar al cliente las copias (de las notas de venta).

La conservación de contabilidad es de 5 años a partir del 1 de enero de 1998; los 5 años no se interrumpen a excepción de cuando se ejerzan las facultades de comprobación por parte de SHCP en términos del artículo 67 del CFF.

1.6.2 INSCRIPCIÓN EN EL RFC

- a.- Solicitar su inscripción en el RFC.(Artículo 119-Ñ fracción I LISR).
- b.- Presentar el aviso a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar impuestos conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones. Así mismo, cuando dejen de pagar impuestos conforme al régimen de pequeños contribuyentes se deberá presentar el aviso ante la autoridad administradora que corresponda dentro del mes siguiente a que se de dicho supuesto.(Artículo 119-N fracción II LISR).

El aviso se dará en el formato R-1 dando de alta las obligaciones fiscales en el Impuesto Sobre la Renta clave 521, el Impuesto al Valor Agregado en su caso con la clave 20 y si fuera el caso de retención de salarios con la clave 160.

Los contribuyentes que con anterioridad al 1 de enero de 1998 hayan tributado como "Causantes menores, causantes del régimen simplificado no obligados, causantes del régimen simplificado que reúnan requisitos para cambiarse *en forma opcional* el régimen de pequeños, y del régimen de recaudación del 10% sobre compras y que reúnan todos los requisitos del régimen de pequeños, no están obligados a presentar aviso de aumento o disminución de obligaciones" (Resolución Miscelánea 2.3.6 RM/98).

1.6.3 MANEJO DE CONTABILIDAD

- Llevar un registro de ingresos diarios, podremos observar que en el artículo 119 Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no aclara si las anotaciones diarias se deberán hacer operación por operación o una *concentración diaria de todas las operaciones de ventas*.

Manejo de contabilidad simplificada: los contribuyentes del régimen de *pequeños que permitan la deducción y acreditamiento de impuestos al adquirente de bienes o servicios está obligado a llevar contabilidad simplificada de acuerdo al artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de Federación; la contabilidad simplificada está integrada por un solo libro foliado de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones; dicho libro deberá satisfacer por lo menos los requisitos previstos en las fracc. I y II del artículo 26 del RCFF; los comprobante que se refiere deberá además contener la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes" (LISR art. 119-Ñ fracc. IV).*

A continuación se nombran los requisitos del artículo 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en las fracciones I y II.

- 1 Identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolos con documentación comprobatoria, de tal forma que se puedan identificar claramente con los diferentes impuestos y tasas, incluyendo los comprobantes que no hay obligación de desglose de IVA.
- 2 Identificación de inversiones efectuadas, con su documentación correspondiente con el fin de tener clara la fecha de adquisición, monto original de la inversión y características del bien adquirido. RM 2.4.12 y 2.4.17

2.4.12 COMPROBANTES DE OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL

Para efectos del artículo 29 quinto párrafo del código, las personas que enajenen bienes o presten servicios en establecimientos abiertos al público en general, deberán expedir comprobantes por las operaciones que realicen y que reúnan requisitos fiscales, cuando así lo soliciten los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios y les proporcionen copia fotostática de su cédula de identificación fiscal.

COMPROBANTES SIMPLIFICADOS

Cuando el interesado no solicite el comprobante a que se refiere el párrafo anterior o no proporcione la copia de su cédula, los contribuyentes deberán expedir un comprobante simplificado cuando el importe de la operación sea mayor de 50 pesos. (Artículo 119-ñ fracción V).

Si dicho importe es igual o menor a 50 pesos, no se tendrá la obligación de expedir el comprobante correspondiente, salvo que el interesado lo solicite, siempre que no se cuente con máquina registradora de comprobación fiscal o equipo autorizado por el SAT en el términos de la regla 2.7.9.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Tratándose de espectáculos públicos, se estará obligado expedir el comprobante simplificado independientemente del importe de la operación. Para efectos de esta regla, no se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos.

EXPEDICIÓN DE TIRAS DE AUDITORÍA

Tratándose de los contribuyentes que expidan comprobantes simplificados, emitirán tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que se distingan las mercancías en diferentes clases, y que se ajusten los comprobantes a lo que se refiere el artículo 29-A

del código, tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase la mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe el comprobante a la tira de auditoría de dichas máquinas y en el comprobante fiscal que al efecto se expida, se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira.

2.4.17 VIGENCIA, NUMERACIÓN Y FECHA DE IMPRESIÓN DE LOS COMPROBANTES

Para efecto del artículo 29-A fracción VIII y penúltimo párrafo de código; los comprobantes deberán contener la fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PERSONAS A LAS QUE APLICA LA VIGENCIA DE DOS AÑOS

- A. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y las personas físicas con actividad empresarial, excepto aquéllas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

NUMERACIÓN CONSECUTIVA

- B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

FECHA DE IMPRESIÓN

- C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

Hasta el 31 de diciembre de 1997 el uso de las máquinas de comprobación fiscal era obligatorio, formando parte integral de los contribuyentes (art. 28 del Código Fiscal de la Federación).

A partir del 1 de enero de 1998, los contribuyentes con local fijo que realicen actividades con el público en general, quedan liberados de usar la máquina registradora de comprobación fiscal, así como de registrar en la misma las operaciones numéricas.

Existe la facilidad para los contribuyentes que en forma opcional utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal o tradicional, ya que podrán continuar utilizándolas y expedir copias de los registros de auditoría la cual hará las veces de comprobante simplificado siempre que se cumplan los requisitos para expedición del artículo 37 del RCFF.

Los sistemas y equipos electrónicos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente cuidando que cumplan el propósito por el que fueron instalados (art. 29 Código Fiscal de la Federación)

En el caso de que los contribuyentes hayan adquirido una máquina con anterioridad de 1 de enero de 1998 y que opten por no utilizarla, tienen que devolver dichos equipos a la administración local de auditoría fiscal correspondiente y para tal caso de deberán cumplir con los requisitos de la regla 2.7.14 de la R.M.

OBLIGACIÓN DE CONSERVAR REPORTES DE MEMORIA FISCAL COMO PARTE DE LA CONTABILIDAD

Los contribuyentes que hubieran comprado directamente a los fabricantes o importadores, máquinas registradoras de comprobación fiscal con anterioridad al 1 de enero de 1999 y que opten por no utilizarlas conforme a lo dispuesto en el art. 30 del código deberán conservar los reportes de la memoria fiscal como parte de la contabilidad.

Los contribuyentes que hubieran adquirido equipos electrónicos de registro fiscal con anterioridad al 1 de enero de 1999 y que opten por no utilizarlos, deberán conservar la memoria fiscal de dichos equipos, así como los reportes de la misma como parte de su contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código.

Se puede ratificar que no llevar contabilidad es un delito fiscal calificado, así que los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad (pequeños contribuyentes), deberán considerar manejar sistemas o registros contables de acuerdo a sus obligaciones fiscales y sobre todo asentar datos veraces.

1.6.4 OBLIGACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTOS SEGÚN COMPROBANTES FISCALES

Antes de aclarar que las obligaciones de pagos de impuestos recaen sobre el régimen de pequeños contribuyentes, se deberán atender los requisitos de los comprobantes fiscales que se emiten: cuando los contribuyentes de *régimen de pequeños contribuyentes* no expidan comprobantes fiscales con todos los requisitos, el pago de Impuesto Sobre la Renta se hará en forma semestral en los meses julio y enero con fecha límite el día último del mes en que se trate y se pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en el art. 119 N de la ley del impuesto sobre la renta y las declaraciones tendrán el carácter de definitivas.

Cuando los contribuyentes de dicho *régimen expidan comprobantes* que reúnan los siguientes requisitos, deberá pagarse el impuesto sobre la renta en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año con fecha límite el 17 del mes de que se trate.

Requisitos del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de varios locales o establecimientos se señalará en cuál local se expidió.
- II.- Número de folio
- III.- Lugar y fecha de expedición

- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a la que se expide
 - V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
 - VI.- Valor unitario en número y el importe total consignado en número o letra, así como el monto de impuestos a trasladarse.
 - VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la que se realizó la importación.
 - VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
Vigencia
de dos años
- Y además contener la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

Para los contribuyentes que tributen dentro de Régimen de Pequeños Contribuyentes, no se establece la obligación de presentación de la declaración anual de impuestos sobre la renta; sin embargo en la Ley del Impuesto al Valor Agregado la situación es diferente, ya que en dicha ley del valor agregado no existe disposición que libere a los pequeños contribuyentes de la obligación de presentación de la declaración anual, pero en la tercera Resolución Miscelánea en la regla 5.7.1 del 3 de julio de 1998, se otorga facilidad a los contribuyentes de que si no presenta la declaración anual del IVA no se presente la declaración del ISR en los contribuyentes pequeños.

OPCIÓN PARA NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IVA

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 5º párrafo de la ley del IVA, los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la sección III, capítulo VI del título IV de la ley de ISR podrán optar por no presentar declaración anual

del IVA siempre que se hayan optado por no presentar la declaración anual del ISR (R.M. 5.6.1)

Invariablemente se presentarán declaraciones trimestrales o semestrales aun declarando "cero", según indica la resolución miscelánea de 3 de julio de 1998 (Regla 2.10.3)

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA DE DEVOLUCIONES DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

Los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes podrán hacer complementarias en las que se manifiesten los ingresos efectivamente percibidos, así como por el impuesto correspondiente se puede presentar solicitud de devolución o compensación en el siguiente pago a realizar. Regla 3.24.3

ENTERO DE RETENCIONES EN FORMA TRIMESTRAL O SEMESTRAL SEGÚN EL PAGO PROVISIONAL

3.24.4 RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

Se establece que en caso de retenciones del ISR, que hagan los contribuyentes pequeños a sus trabajadores o a personas que se aplique asimilables a salarios, dichas retenciones se podrán enterar en forma trimestral o semestral según el tipo de contribuyente.

1.6.5 SALIDA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes que tributan en la sección III capítulo VI título IV, se retiran de este régimen por dos causas:

- Salida en forma voluntaria por convenir así a sus intereses.
- Por dejar de reunir los requisitos para tributar en este régimen.

Estas personas pagarán los impuestos conforme a la sección I y II del capítulo VI y considerarán como fecha de inicio del ejercicio aquél en que se dé dicho supuesto.

Los pagos posteriores que le corresponda pagar habiendo salido del régimen de pequeños contribuyentes e iniciado en la sección I, se podrán calcular conforme a lo siguiente:

- a.- AL total de los ingresos del periodo sin deducción alguna el 2.5% ó,
- b.- Considerando como coeficiente de utilidad el que corresponde a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de esta ley.

Los contribuyentes que dejaron de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes y que ahora pagan en la sección I ó II del capítulo VI, a partir de la fecha en que empiecen a tributar en estas secciones, pueden deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron como pequeños.

siempre que no se hayan deducido con anterioridad y se cuente con documentación comprobatoria reuniendo los requisitos fiscales.

En los casos de activo fijo la inversión pendiente de deducir se determina conforme a lo siguiente:

$$\begin{array}{r} \text{Monto original de la inversión} \\ \text{Menos: Monto original de la inversión por el porcentaje autorizado de los} \\ \text{ejercicios que se haya tenido dicho activo} \\ \hline = \text{Inversión pendiente por deducir} \end{array}$$

En el primer ejercicio en el que se pague impuesto conforme a la sección I, el monto original de la inversión se multiplica por el porcentaje autorizado señalado en la ley art. 41 al 50 de la ley del impuesto sobre la renta; lo que resulta entre 12 que son los meses del año y se multiplica por los meses transcurridos del primer año.

En los casos anteriores se deberá presentar a la autoridad el formato R-1 para el aumento y disminución de obligaciones, puesto que obviamente cambia la situación fiscal del contribuyente (art. 119-0 LISR).

1.7 TRATAMIENTO DE LA PTU

Para efectos de la PTU la renta gravable a la que se refiere el inciso e) de la fracción IX del art. 123 constitucional y 120 de la Ley Federal del Trabajo, será

la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el ISR a cargo del contribuyente.(art 119-N último párrafo).

Los trabajadores tienen derecho a la participación de utilidades en las empresas y se deberá repartir dentro de los setenta días siguientes a la fecha en que se pague el impuesto anual.- Ley Federal del Trabajo art.117 y 122.

Los pequeños contribuyentes determinarán la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas como sigue:

ISR a cargo del contribuyente
X factor (2.94)
=renta gravable
X 10% de participación
=PTU a entregar

Ejemplo:

ISR Causado del ejercicio	\$39,564 02
por factor	2.94
=Base gravable	116,318.21
Por tasa PTU	10%
Participación de utilidades a Trabajadores	11,631.82

Resumen

ISR causado	39,564
PTU causada	11,632
Carga fiscal total	\$51,196

CAPÍTULO II

EFFECTOS DEL IVA EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Para efectos del IVA, se puede observar que es de suma importancia la relación que tienen los componentes fiscales con el valor agregado desglosado pues de ahí se derivan obligaciones para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, tales como presentación de declaraciones trimestrales o semestrales y el pago del IVA en su caso.

2.1 PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DEL IVA

Teniendo como antecedente la fracc. VI del art. 119 Ñ de la Ley del ISR, cualquier contribuyente del Régimen de Pequeños Contribuyentes que expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales del CFF y su reglamento, tiene como obligación el realizar pagos trimestrales y como consecuencia cuando se realizan operaciones con una persona en particular, reuniendo todos los requisitos, desde ese momento ya no es sólo público en general, así que:

La excepción del artículo 2-C que habla del no pago de IVA a las personas físicas empresarias con ingresos menores de 1,337,303.00 en el año anterior, no será aplicable.

Por lo tanto, desde el momento en que se factura con todos los requisitos existe obligación de pago de IVA, el cual se hace en conjunto con el de ISR.

El periodo en que se deben hacer los pagos del IVA es trimestral por disposición expresa en el artículo 5 LIVA.

Nota: Declaración anual de IVA opción para pequeños contribuyentes, para efectos del artículo 5º de la Ley del IVA los contribuyentes de la sección III capítulo VI título IV de la ley del ISR, podrán optar por no presentar la declaración anual del IVA siempre que no hayan presentado la anual de ISR y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales regla 5.6.1 de la Resolución Miscelánea 1999.

Las personas físicas que tributen en REPECOS¹ y expidan comprobantes fiscales con todos los requisitos y desglosan el IVA, tienen las siguientes obligaciones:

- Expedición de comprobantes por los bienes enajenados y los servicios prestados.
- Presentar declaraciones de pagos trimestrales.

2.2 PERSONAS NO OBLIGADAS AL PAGO DE IVA

Los personas físicas que tributan dentro del Régimen de Pequeños Contribuyente y enajenen bienes o presten servicios con el público en general, no están obligados al pago del IVA por esas actividades siempre en que el año del calendario anterior sus ingresos no hayan excedido de 1,337,303.00 (artículo 2-C LIVA).

Se puede observar que las personas físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes desde el momento que facturen con todos los requisitos tienen obligación del pago del IVA.

Cálculo de pago provisional del IVA

Valor de actos o actividades del trimestre

X tasa a la que se encuentra sujeto el valor de los actos o actividades

= Importe trasladado por el contribuyente

- Importe del IVA acreditable del trimestre

= Resultado (a cargo cuando el IVA trasladado es mayor que el acreditable y a favor cuando el IVA trasladado es menor que el acreditable).

¹ Régimen de Pequeños Contribuyentes

Artículo 5 párrafo IV LIVA.

Caso práctico:

El señor Pedro Armendáriz, contribuyente del capítulo VI título IV sección III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se dedica a la compra-venta de artículos para zapatos y tiene los siguientes datos en sus registros:

Ingresos trimestrales por \$32,750.00 y gastos deducibles con IVA acreditable por \$12,750.00, desea saber cuánto va a pagar de IVA.

Ingresos propios	\$32,750.00
X tasa 15%	
=Impuesto	\$4,912.50
Trasladado	
- IVA acreditable	<u>\$1,912.50</u>
Impuesto al valor agregado por pagar	\$3,000.00

CAPÍTULO 3

CASOS PRÁCTICOS OBSERVANDO LA CONVENIENCIA FISCAL Y FINANCIERA DE ESTE RÉGIMEN

3.1 INTRODUCCIÓN GENERAL DE LOS CASOS PRÁCTICOS.

Se puede afirmar que cualquier movimiento fiscal efectuado, es decir cualquier estrategia que se emplee en una empresa se refleja inmediatamente en las finanzas de la empresa, ya sea en el aumento o disminución de liquidez en la misma, mayor o menor capacidad de endeudamiento, etc.

Todo esto porque en el momento en que se desarrolle y se lleve a cabo la estructura a establecer dará como resultado el objetivo planeado a alcanzar; en este caso el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando todas esas estructuras están plenamente fundamentadas y permitidas en las leyes mexicanas, con sus respectivos contratos y procedimientos a seguir, llevando así una coordinación y control de cada uno de los eventos realizados en la empresa.

Es importante observar la conveniencia financiera y fiscal que se presenta al estar en este Régimen de Pequeños Contribuyentes comparado con otros regímenes como son:

- Régimen general de ley. (compra-venta).
- Honorarios.

A continuación se presenta el efecto fiscal y financiero que se tiene en una empresa el empleo de diversos escenarios.

3.2 RÉGIMEN GENERAL (UNA EMPRESA CON GIRO COMERCIAL) VS. PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

La empresa EL NUEVO NAYARIT, S.A. DE C.V . se dedica a la compra-venta de refacciones de carros y tiene los siguientes estados financieros:

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 PESOS

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA	\$20,000
BANCOS	43,500
MERCANCÍAS	200,000
CLIENTES	150,000
DOCUMENTOS POR COBRAR	112,349
TOTAL CIRCULANTE	<u>525,849</u>

\$425,849

ACTIVO FIJO

TERRENOS	\$15,000
EDIFICIOS	20,000
EQ. DE OFICINA	7,000
EQ. TRANSPORTE	115,000
DEP. EQ. TRANS-	-28,750
DEP. EQ. OFICINA	-700
DEP. EDIFICIOS	-1000
TOTAL FIJO	<u> </u>

126,550

TOTAL DE ACTIVO

\$552,399

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

PROVEEDORES	\$118,000
ACREEDORES DIVERSOS	6,789
DOCUMENTOS POR PAGAR	23,481
TOTAL CORTO PLAZO	<u> </u>

\$148,270

TOTAL PASIVO

\$148,270

CAPITAL

CAPITAL INICIAL	\$5,000	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	399,129	
TOTAL CAPITAL	<u> </u>	404,129
PASIVO MÁS CAPITAL		<u>\$552,399</u>

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.

PESOS

VENTAS	\$700,000	
-COSTO DE VENTAS	259,000	
UTILIDAD BRUTA	<u>441,000</u>	
-GASTOS DE OPERACIÓN		
SUELDOS Y SALARIOS	23,871	
GASTOS DE VENTAS	8,000	
GASTOS DE ADMÓN.	10,000	
	<u>41,871</u>	
UTILIDAD EN OPERACIÓN	<u>\$399,129</u>	

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY.

PRIMER TRIMESTRE DEL 2000

Ingresos del periodo	\$175,000.00
Por coeficiente de utilidad	.1222
Base para aplicación de tasa	21,385.00
Por tasa	30%
ISR a cargo	\$ 6,415.00

Suponiendo que tuvo durante el año un total de gastos deducibles por \$300,871.00.

Gastos deducible por cada trimestre \$75,217.75

Ingresos por el primer trimestre por 175,000.00

IVA por pagar \$26,250.00

- IVA acreditable 11,282.66

IVA a cargo 14,967.34

CÁLCULO DEL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2000

Ingresos anteriores	\$175,000.00
Ingresos del segundo trimestre	175,000.00
Total de ingresos acumulables	350,000.00
Por coeficiente de utilidad	.1222
Base gravable	42,770.00
Por tasa	30%
ISR a cargo	12,831.00
-Pagos provisionales anteriores	<u>6,415.00</u>
ISR a pagar	\$ 6,416.00

Cálculo del IVA. Segundo trimestre

IVA por pagar	\$26,250.00
IVA acreditable	<u>11,282.66</u>
IVA a cargo	14,967.34

AJUSTE DE PAGOS PROVISIONALES.

Fundamento en el artículo 12-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a pagos provisionales.

AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES	
INGRESOS DEL PERIODO	\$350,000.00
-DEDUCCIONES AUTORIZADAS	150,435.50
=RESULTADO FISCAL	199,564.50
POR TASA	30%
=IMPUESTO DEL AJUSTE	59,869.35
-PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES	12,831.00
ISR DEL AJUSTE A PAGAR	47,038.35

CÁLCULO DEL TERCER TRIMESTRE

Ingresos anteriores	350,000
+ Ingresos del trimestre	175,000
Total de ingresos	525,000
Por coeficiente de utilidad	.1222
	64,155.00
Por tasa	30%
=ISR a pagar	19,246.50
- Pagos provisionales anteriores	12,831.00
=Neto a pagar ISR	6,415.50

Cálculo del IVA tercer trimestre.

IVA por pagar	26,250.00
-IVA acreditable	<u>11,282.66</u>
Saldo a cargo	\$14,967.34

CÁLCULO DEL CUARTO TRIMESTRE

Ingresos anteriores	525,000.00
+ Ingresos del cuarto trimestre	175,000.00
Total de ingresos	700,000.00
Por coeficiente de utilidad	.1222
Por tasa	85,540.00 30%
=ISR a pagar	25,662.00
- Pagos provisionales anteriores	19,246.50
=Neto a pagar ISR	6,415.50

Cálculo del IVA cuarto trimestre .

IVA por pagar	26,250.00
-IVA acreditable	<u>11,282.66</u>
Saldo a cargo	\$14,967.34

CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL (CUANDO NO SE OPTA POR REINVERTIR UTILIDADES).

Ingresos acumulables	\$700,000.00	
-Deducciones autorizadas	300,871.00	
=Resultado fiscal	399,129.00	
Por		35%
Igual a impuesto anual	139,695.15	
-Pagos provisionales anteriores	25,662.00	
-Ajuste	<u>47,038.00</u>	
ISR a pagar anual	\$66,995.15	

Fundamento del pago anual de personas morales:

Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal obtenido la tasa del 35 %.

**CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL DE LAS PERSONAS MORALES
(CUANDO SE OPTA POR REINVERTIR UTILIDADES).**

Ingresos acumulables	\$700,000.00
-Deducciones autorizadas	<u>300,871.00</u>
=Resultado fiscal	399,129.00
Por tasa	35%
=Impuesto del ejercicio	139,695.15
-Pagos provisionales y ajuste	<u>72,700.00</u>
=Impuesto a cargo	\$ 66,995.15

Determinación del impuesto diferido.

Resultado fiscal	\$ 399,129
Más PTU deducible	0
Menos PTU del ejercicio	39,913
Menos ingresos provenientes del extranjero	0
Más pérdida derivada de <i>ingresos del extranjero</i>	0
=UTILIDAD REINVERTIDA DEL EJERCICIO	\$ 359,216

CÁLCULO DEL ISR CON TASA DEL 32% SOBRE LA UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO.

Utilidad fiscal reinvertida del ejercicio	\$359,216.00
Por tasa del	32%
=ISR SOBRE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	\$114,949.12
ISR a la tasa del 35% sobre la utilidad reinvertida del ejercicio	\$125,725.60
ISR a la tasa del 32% sobre la utilidad reinvertida del ejercicio	<u>114,949.12</u>
=Impuesto diferido	\$10,776.48

DETERMINACIÓN DEL ISR A CARGO CUANDO SE OPTA POR REINVERTIR UTILIDADES

Impuesto del ejercicio	\$66,995.15
- Impuesto diferido	<u>10,776.48</u>
=ISR a cargo cuando se opta por reinvertir utilidades	56,218.67

Resumen de impuestos pagados por la persona moral.

A) no optando por reinversión de utilidades.

	1 trimestre	2 trimestre	Ajuste	3 trimestre	4 trimestre	Anual	Total
ISR a pagar	6,415	6,416	47,038	6,415	6,415	66,995	139,695
IVA	14,967	14,967		14,967	14,967		59,868
TOTAL	21,382	21,383	47,038	21,382	21,382	66,995	\$199,562

B) Optando por reinversión de utilidades.

	1 trimestre	2 trimestre	Ajuste	3 trimestre	4 trimestre	Anual	Total
ISR a pagar	6,415	6,416	47,038	6,415	6,416	56,219	128,919
IVA	14,967	14,967		14,967	14,967		59,868
TOTAL	21,382	21,383	47,038	21,382	21,382	56,219	\$188,786

CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES PERSONA FÍSICA RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Pago provisional primer trimestre.

Ingresos	\$175,000.00
-3S.M.G. Zona A.	10,346.70
Base	164,653.30
Por	1.50%
Impuesto a pagar ISR	2,469.80

CALCULO DEL IVA PRIMER TRIMESTRE

Gastos efectuados en el primer trimestre	\$75,217.75
IVA Acreditable	11,282.66
IVA por pagar	<u>26,250.00</u>
IVA a cargo	\$14,966.34

Nota: Como en el Régimen de Pequeños Contribuyentes se consideran pagos definitivos los impuestos pagados en cada periodo, y en este caso en cada trimestre se tuvieron el mismo nivel de ingresos y de egresos, el impuesto al valor agregado es el mismo todos los trimestres, para el ISR se utilizaron las tablas del primer trimestre del 2000, luego entonces los pagos provisionales son los mismos cada trimestre.G

RESUMEN DE PAGOS EFECTUADOS EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

	1 TRIMESTRE	2 TRIMESTRE	3 TRIMESTRE	4 TRIMESTRE	TOTAL
ISR	\$2,470	\$2,470	\$2,470	\$2,470	\$9,880
IVA	14,966	14,966	14,966	14,966	59,864
TOTAL	\$17,436	\$17,436	\$17,436	\$17,436	\$69,744

CÁLCULO DE LA P.T.U. EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

ISR pagado en el año	\$9,880.00
Por factor	2.94
= Base gravable	\$29,047.20
Por tasa PTU	10%
PTU POR PAGAR	2,904.72

Comparando los impuestos:

Régimen general con reinversión de utilidades	\$188,786
Régimen general sin reinversión de utilidades	\$199,562
Régimen de pequeños contribuyentes	\$69,744

Observamos aquí, que comparando el Régimen general con reinversión y el Régimen general de pequeños contribuyentes, nos ahorramos al aplicar el Régimen de pequeños contribuyentes \$119,042 en contribuciones, lo cual esto repercute necesariamente de una manera financiera en los negocios como a continuación se presenta.

**BALANCE GENERAL DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000**

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
CAJA	\$20,000
BANCOS	360,700
MERCANCIAS	259,000
CLIENTES	150,000
DOCUMENTOS POR COB.	12,349
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$802,049
ACTIVO FIJO	
TERRENOS	15,000
EDIFICIOS	20,000
MUEBLES Y EQUIPO OFICINA	7,000
EQUIPO DE TRANSPORTE	115,000
DEP. EQUIPO TRANSPORTE	57,500
DEP. EQUIPO OFICINA	1,400
DEP. EDIFICIOS	2,000
TOTAL ACTIVO FIJO	96,100
TOTAL DE ACTIVO	\$ 898,149.00

PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
PROVEEDORES	\$118,000
ACREEDORES DIVERSOS	6,789
DOCUMENTOS POR PAGAR	23,481
IMPTOS POR PAGAR	17,436
PTU POR PAGAR	2,905
TOTAL PASIVO	\$ 168,611
CAPITAL	
CAPITAL INICIAL	\$ 5,000
UTILIDAD EJERCICIO ANT.	399,094
UTILIDAD DEL EJERCICIO	325,444
TOTAL CAPITAL	\$ 729,538
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	\$ 898,149

ESTADO DE RESULTADO
DEL 01 DE ENERO 2000 AL 31 DE DICIEMBRE 2000

RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

VENTAS	\$700,000
MENOS COMPRAS	259,000
UTILIDAD BRUTA	\$441,000
MENOS GASTOS DE OPERACIÓN	
HONORARIOS DIVERSOS	\$ 23,871
MENOS GASTOS DE VENTA	8,000
MENOS GASTOS DE ADMÓN.	10,000
UTILIDAD DE OPERACIÓN	399,129
MENOS DEPRECIACIONES	60,900
MENOS ISR Y PTU	12,785
IGUAL UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$325,444

3.3 CALCULO DE IMPUESTOS EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN COPROPIEDAD.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales pueden tributar en esta sección, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y que los ingresos en forma individual no excedan a \$2'913,774.00. fundamento art. 119 M LISR.(vigente al 31 de marzo del 2000).

Los copropietarios deberán designar a uno de ellos como representante común, el cual deberá de llevar libros, expedir y recabar documentación y cumplir en materia de retención de impuestos. Fundamento art. 76 LISR.

Ejemplo:

Para el presente ejemplo se toma que el ingreso para la copropiedad es de \$790,000.00 dividido entre dos por ser el mismo numero de copropietarios.

Cálculo del primer trimestre.

Ingresos del trimestre	\$ 395,000.00	
	X 2.50%	
	<u>9,875.00</u>	ISR por pagar
Iva trasladado	\$ 59,250.00	
Iva acreditable	43,500.00	
Iva por pagar	<u>\$ 15,750.00</u>	

Para este segundo trimestre el ingreso en copropiedad fue de \$ 459,600.00 dividido entre dos por la razón antes señalada.

Cálculo del segundo trimestre.

Ingresos del trimestre	\$ 229,800.00	
	X 2%	
	<u>\$ 4,596.00</u>	ISR por pagar
	\$ 34,470.00	
Iva trasladado		
Iva acreditable	16,470.00	
Iva por pagar	<u>\$ 18,000.00</u>	

Para este tercer trimestre se tiene que la cantidad en copropiedad es de \$820,000.00 a dividir entre dos para obtener la cantidad de cada uno de ellos.

Cálculo del tercer trimestre

Ingresos del trimestre	\$ 410,000.00	
	X 2.50%	
	<u>\$ 10,250.00</u>	ISR por pagar
Iva trasladado	\$ 61,500.00	
Iva acreditable	<u>11,850.00</u>	
Iva por pagar	\$49,650.00	

Para este cuarto trimestre se tiene una cantidad en copropiedad de \$ 1,032,000.00 dividido entre dos para obtener la proporción que le corresponde a cada uno de los copropietarios.

Cálculo del cuarto trimestre

Ingresos del trimestre	\$ 516,000.00	
	X 2.50%	
	<u>\$ 12,900.00</u>	ISR por pagar
Iva trasladado	\$ 77,400.00	
Iva acreditable	<u>16,650.00</u>	
Iva por pagar	\$ 60,750.00	

Resumen de pago de impuestos régimen de pequeños contribuyentes.

	1 Trimestre	2 Trimestre	3 Trimestre	4 Trimestre	Total
ISR	\$ 9,875.00	\$ 4,596.00	\$ 10,250.00	\$ 12,900.00	\$ 37,621.00
PTU					11,061.00
IVA	15,750.00	18,000.00	49,650.00	60,750.00	144,150.00
				Neto	\$ 192,832.00

Cálculo de la PTU

ISR a cargo	\$ 37,621
X Factor	2.94
Base gravable	110,605.74
Por tasa	10%
PTU por pagar	\$ 11,060.57

Balance General del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVO

Activo circulante

Caja		\$23,000
Bancos	1,035,031	
Mercancías		60,000
Clientes		15,000
Deudores Diversos		10,000

Total Circulante

\$11,143,031

Activo fijo

Terrenos		100,000
Edificios		240,000
Mobiliario y equipo Of.	31,000	
Equipo de Transporte	93,000	
Dep. De edificios		33,000
Dep. Mob. Y equipo Of.		45,400
Dep. Equipo Transporte	93,000	

Total fijo

292,600

TOTAL ACTIVO

\$1,435,631

PASIVO

Pasivo Corto Plazo

Proveedores		40,000
Acreedores Diversos	30,000	
Documentos por Pagar	17,700	

Impuestos por Pagar

ISR		\$ 12,900
IVA		60,750
PTU		<u>11,061</u>

TOTAL PASIVO

172,411

CAPITAL

Capital inicial	\$ 50,000	
Utilidad de ejercicios anteriores	379,252	
Utilidad del ejercicio	833,968	
TOTAL CAPITAL		<u>\$1,263,220</u>
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL		<u>\$1,435,631</u>

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2000**

Ingresos	\$1,550,800
-Deducciones	<u>589,800</u>
=Utilidad Bruta	\$961,000
-Gastos de Operación	<u>78,350</u>
=Utilidad antes de impuestos	\$882,650
-ISR	37,621
-PTU	<u>11,061</u>
=Utilidad del ejercicio	\$833,968

NOTA: Todos los cálculos del régimen de pequeños contribuyentes se hicieron con las tarifas del primer trimestre del 2000.

CAPÍTULO IV.

DESVENTAJAS EN EL EMPLEO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Se observa que cuando una empresa tiene sus gastos equiparables con sus ingresos, y estos gastos tienen todos los requisitos, repercute directamente en el cálculo del coeficiente de utilidad en el régimen general; este coeficiente es pequeño lo cual tendrá como consecuencia pagos provisionales de ISR de poca cuantía, que al comparar con la tabla del régimen de pequeños contribuyentes se paga un impuesto mayor; a continuación se presentan algunos ejemplos:

4.1 En los que hay mucha inversión.

En este caso cuando una empresa de Régimen de Pequeños Contribuyentes tiene mucha inversión, esta inversión no se le disminuye a sus pagos provisionales por lo que el impuesto pudiera salir mayor en el Régimen de Pequeños Contribuyentes; comparando el mismo negocio en Régimen General y Régimen de Pequeños Contribuyentes, se presenta lo siguiente:

Régimen General		Régimen de Pequeños Contribuyentes	
Ingresos	720,000.00		720,000.00
- Inversiones	700,000.00	X Tasa	2.50
	20,000.00	ISR a Pagar	18,000.00
Por Tasa ISR	35%	Factor	2.94
ISR por pagar	7,000.00	Base	52920.00
- PTU	2,000.00	Porcentaje	10%
	11,000.00	PTU a pagar	5,292.00

Flujo de Efectivo		Flujo de Efectivo	
Ingresos	\$720,000.00		720,000.00
- inversión	700,000.00	- inversión	700,000.00
- ISR	7,000.00	- ISR	18,000.00
- PTU	2,000.00	- PTU	5292.00
Flujo Efectivo	\$11,000.00		(3292.00)

4.2 En los que existe mucho gasto.

En este caso es similar cuando existe mucha inversión puesto que el comportamiento del régimen general en ambos casos es el mismo, por lo que se puede concluir que es básico tener claras las expectativas de todas las empresas para encaminarlas en el régimen correspondiente, según las actividades de las empresas.

CONCLUSIONES

- Podemos Observar que el Régimen de Pequeños Contribuyentes es un método de ley que en empresas repercute en una mejor liquidez y rentabilidad, así como un manejo mas sencillo de las operaciones o actividades en las empresas.
- El efecto fiscal se traduce por lo general en un impuesto mucho menor, debido a que las tasas impositivas en el régimen de Pequeños Contribuyentes es de hasta 2.5% y en el Régimen General de 35% .
- El Régimen de Pequeños Contribuyentes se puede utilizar en empresas que inician actividades.
- Es aplicable en Copropiedades Mercantiles.
- En el Régimen de Pequeños Contribuyentes no hay obligación de declaraciones anuales.
- Se elimina la necesidad de recurrir a expertos fiscales o gestores, ya que sólo es suficiente sumar los ingresos, disminuir los salarios mínimos y aplicar la tasa (cuando no se tiene obligación de IVA).

BIBLIOGRAFÍA.

Código Fiscal de la Federación.

Editorial Ediciones fiscales ISEF. México. 2000

Ley del impuesto sobre la renta y su reglamento

Editorial Ediciones fiscales ISEF. México. 2000.

Ley del impuesto sobre la renta y su reglamento

Editorial Ediciones fiscales ISEF. México. 1999.

Ley del impuesto al valor agregado y reglamento

Editorial Ediciones fiscales ISEF. México. 2000.

Resolución miscelánea 1998, y 1999.

Diario oficial de la Federación.

Pérez Chávez, Campero, Fol.

Manual de pequeños contribuyentes.

Tax, Editores Unidos S.A. de C.V.

México, año 2000.

Pérez Chávez, Campero, Fol.

Taller de Practicas Fiscales.

Tax Editores Unidos S. A. de C. V.

México, año 1999.

Morales Villagran Vicente.

Una Luz en la Complejidad Fiscal.

Lithoimpresora Portales S. A. de C. V.

México, año 1998.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Arregui Ibarra Fernando.

Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.

Ediciones Fiscales ISEF.

México, año 1999.